REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-039

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, en el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, en el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios social necesarios;

Que, los numerales 1, 3, 14, 15 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida; a la integridad personal, que incluye el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado; así como el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, a desarrollar actividades económicas y a la libertad de trabajo;

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Función Legislativa se ejerce a través de la Asamblea Nacional, como órgano democrático y representativo, encargado de velar por el respeto al orden constitucional y de canalizar las aspiraciones ciudadanas;

Que, conforme al artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los asambleístas ejercen una función pública al servicio del país, con sentido nacional, siendo responsables políticamente ante la sociedad y obligados a rendir cuentas por sus acciones en el cumplimiento de sus atribuciones;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; y que

las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial; mientras que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos. La planificación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."*;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sus artículos 7 y 8, determina que, el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión, y que sus resoluciones se adoptan de manera colegiada y democrática, reafirmando la legitimidad de sus pronunciamientos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER como acertadas las políticas de impulso al desarrollo, enfocadas a reactivar la economía y el turismo en la provincia de Imbabura, así como las acciones que se implementen para incentivar la producción, la distribución y el consumo de bienes y servicios, que fomenten la recuperación económica en beneficio directo de los medios de vida de la población afectada por las manifestaciones.

Artículo 2.- CONDENAR de manera categórica la participación de individuos y grupos que, con propósitos desestabilizadores y contrarios al sistema

democrático, han ejecutado acciones orientadas a obstaculizar la reactivación económica y social en la provincia de Imbabura, afectando los derechos constitucionales de la ciudadanía al trabajo, a la libre movilidad y al desarrollo.

Artículo 3.- RESPALDAR las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, encaminadas a restablecer la paz, el orden, garantizar la integridad de las personas, proteger la infraestructura pública y privada, y asegurar la continuidad de las actividades productivas en la provincia.

Artículo 4.- DISPONER que la presente resolución sea notificada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Gobierno, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior y a la Gobernación de Imbabura, reafirmando el compromiso de la Asamblea Nacional con la estabilidad institucional, la seguridad ciudadana y la paz en el Ecuador.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional